



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estado Virtual N° 00111

N°	RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUTO	TRAMITE
1	2017-00442	Proceso ejecutivo laboral de primera instancia	Carmen Sofía Lemus Contreras	José Antonio Carvajalino Conde	16 de julio de 2021	Terminar el proceso ejecutivo por pago. Ordenar la cancelación del título base de la ejecución y su archivo
2	2009-00198	Proceso ejecutivo laboral de primera instancia	Yurgen Amado Lozano y otros	Carbones Catatumbo LTDA. y otros	16 de julio de 2021	Disponer adicionar al auto dictado el 11 de junio de 2021, continuar el proceso en contra de la empresa Carbones Catatumbo LTDA.; quien como persona jurídica independiente y autónoma deberá seguir respondiendo por las obligaciones que surjan con posterioridad con ocasión de la sentencia ejecutada; en especial, respecto al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, si se revoca por parte del Superior el auto del 30 de noviembre de 2020, cuya apelación se concedió en el efecto devolutivo
3	2019-00643	Proceso laboral de única instancia	Rafael Mantilla Castellanos	Harold Jesús Torrado Páez	16 de julio de 2021	Darle trámite al grado jurisdiccional de consulta consagrado en el artículo 69. Se corre traslado a las partes y se dispone a dictar sentencia por escrito el día 31 de julio de 2020, a las 4:50 p.m., conforme lo establece el artículo 15 del decreto 806 de 2020 del C.P.T.S.S.

4	2020-00006	Proceso ordinario laboral de primera instancia	Deysi García Flórez	Clínica Oftalmológica Peñaranda S.A	16 de julio de 2021	DEJAR SIN EFECTOS PARCIALMENTE el auto del 04 de junio de 2021, y en su lugar, se tendrá por contestada la demanda dentro de los términos legales establecidos. Reconocer personería al Dr. Elkin Darío Ríos Torres, para actuar como apoderado de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada Clínica Oftalmológica Peñaranda, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS. Llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación artículo 77 del C.P.L., en la fecha programada en el auto anterior, para darle celeridad al proceso.
---	------------	--	---------------------	-------------------------------------	---------------------	---

SECRETARIO¹

¹ Se efectúa la notificación por estado las decisiones adoptadas, incluyendo la sentencia que se dicte por escrito para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.